



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021)

[Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### Sucesión

**Radicación:** 11001-4003-026-2019-000001-00.

**Causante:** Gloria Marina Zabala Saldaña (q.e.p.d.).

Surtido el trámite de instancia, procede el Despacho a dictar la sentencia que corresponda dentro del presente asunto, previo compendio de los siguientes:

#### Antecedentes

1. **Adela Zabala de Caicedo, Flor María Zabala Saldaña y Celia María Zabala Saldaña** en calidad de hermanas de la causante, solicitaron que, previo el trámite legal correspondiente, se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de su hermana **Gloria Marina Zabala Saldaña (q.e.p.d.)**, fallecida en esta ciudad el día 10 de febrero de 2018, siendo su último domicilio la ciudad de Bogotá.
2. Las interesadas aceptaron la herencia con beneficio de inventario, peticionando de igual forma, el emplazamiento de las personas indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir en el sucesorio.
3. Adelantado el trámite legal correspondiente, de conformidad con el artículo 501 del C.G. del P., los días 6 de noviembre de 2020 y 23 de febrero de 2021 se llevó a cabo la audiencia de presentación de inventarios y avalúos (fls. 135 - 171), los que fueron aprobados en esa misma diligencia, designándose como partidor al doctor Reinaldo Antonio Moreno.
4. Presentado el trabajo de partición, se corrió traslado mediante proveído del 18 de marzo siguiente, el que no fue motivo de objeción.
5. Superados los requisitos tributarios pertinentes, como obra a folios 48 y 49 del plenario, corresponde entonces proferir la sentencia aprobatoria del trabajo de partición conforme al numeral 2º del artículo 509 ibídem, para lo cual se han de efectuar las siguientes,

#### Consideraciones

1. Sin reparos sobre la validez formal del proceso y ante la concurrencia de los presupuestos procesales, el Juzgado procederá a proferir decisión de fondo.
2. Ahora bien, dado que se encuentra probada la vocación sucesoral de las interesadas por tratarse de las personas que señala el artículo 1040 del C. C., y comoquiera que el trabajo de partición respeta los órdenes sucesorales, y se

1

100



100



presentó de manera oportuna, sin que hubiera sido cuestionado en el término de traslado, se impone darle aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

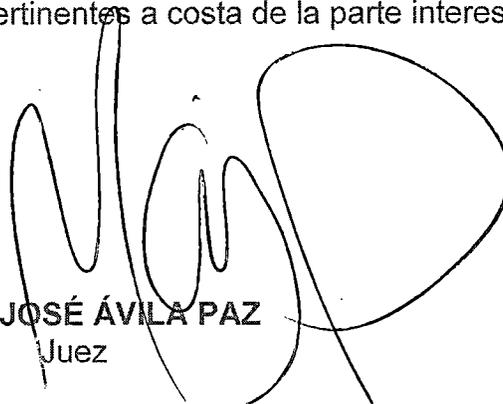
**RESUELVE**

**PRIMERO:** **APROBAR EL TRABAJO DE PARTICIÓN** presentado el 9 de marzo de 2021 por el partidor designado, visto a folios 175 a 178 del legajo.

**SEGUNDO:** **PROTOCOLICÉSE** el expediente en las Notarías que a bien tengan las interesadas, que pertenezca al círculo de Bogotá, D.C. y la que se encuentre en el municipio de Purificación, Tolima, lo anterior por la ubicación de los inmuebles de la referencia, e inscribáse el trabajo de partición y adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**TERCERO:** **EXPEDIR** las copias pertinentes a costa de la parte interesada.

Copíese, notifíquese y cúmplase.

  
**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

*MAER*

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	81
Hoy	14 JUL 2021
El Secretario.	HÉCTOR TORRES TORRES